



58

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

15 JUN 2023
Turnese a la Comisión (es) de:
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

INFOLEJ
2908-LXIII

La suscrita Diputada, Leticia Pérez Rodríguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2T párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 78 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO**, conforme a la siguiente:

07884
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDO
9 JUN 2023
HORA 17:35

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco¹, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

1. <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes>

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. – El Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje² de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece en su artículo 20 “Del pasaporte ordinario para personas menores de edad”, lo siguiente:

ARTÍCULO 20.

[...]

En los casos en que una de las personas que ejercen la patria potestad o tutela sobre una persona menor de edad no pueda manifestar su consentimiento para la expedición del pasaporte en los términos señalados, la ausencia de éste sólo podrá suplirse con autorización judicial.

[...]

TERCERO. – La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establece, en los artículos relativos a esta Iniciativa de Ley, lo siguiente:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

[...]

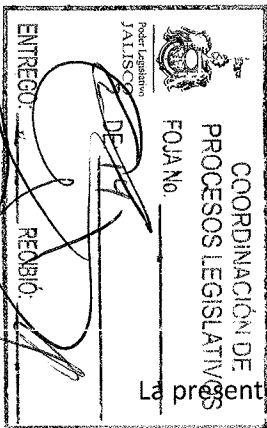
III. Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

² <https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/redgpasa031213.pdf>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XV. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

XVI. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

XII. Al juego, descanso y esparcimiento;

[...]

Artículo 9. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:

[...]

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

[...]

Artículo 11. El interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 12. Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez.

Artículo 13. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

[...]

Las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 65. Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

[...]

XI. Vigilar permanentemente que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

[...]

Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:

I. Garantizarles sus derechos alimentarios, en términos de la legislación aplicable;

[...]

Artículo 71. Para garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán:



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

II. Considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo;

III. Garantizar que en el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; y

[...]

Artículo 72. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

[...]

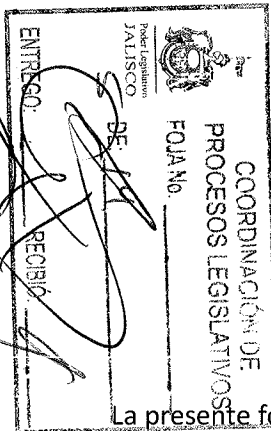
XIII. Atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y

[...]

Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:

[...]

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad;

[...]

Artículo 79. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejercerá la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente, y prestará asesoría jurídica:

I. En caso de falta o ausencia de quienes ejerzan la representación originaria; o

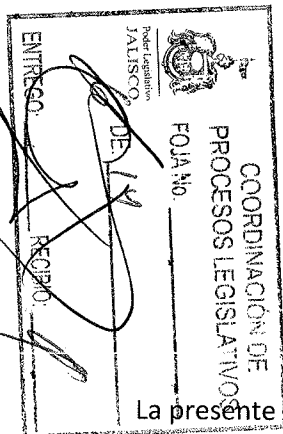
[...]

Artículo 81. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Conocer y detectar de manera oficiosa o a petición de parte, sea por cualquier persona menor o mayor de edad, persona jurídica u organismo público, de la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

[...]

CUARTO. - El abandono o descuido de los niños, niñas y adolescentes, por parte de alguno de los padres cuando se suscita una separación o divorcio o simplemente porque nunca han tenido convivencia, es una constante en nuestra actual sociedad jalisciense. En muchos de los casos,



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

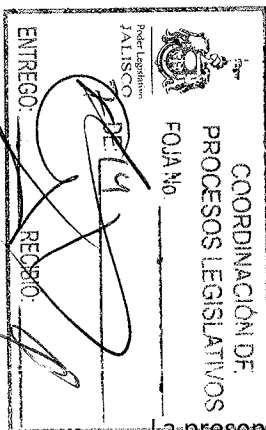
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

los niños, niñas y adolescentes se convierten en rehenes de alguno de los padres para obligar al otro a hacer, no hacer o dar. En algunas otras ocasiones, los menores de edad se convierten en la herramienta idónea para infligir violencia vicaria. Los menores, de cualquier manera, son víctimas de los padres, cuando estas situaciones se dan.

En el asunto en particular que quiero tocar en esta iniciativa, se encuentra el tema de los padres que, por razones personales, deciden no acudir a firmar para que el otro padre, pueda tramitar pasaportes para el menor de edad, imposibilitando, con la legislación actual, el trámite del documento de identificación, minimizando enormemente la posibilidad de que el pasaporte sea tramitado, debido a la regulación vigente.

Ya cité en el puntos anteriores, el registro de regulaciones que intervienen para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sean tutelados por el Estado. El estado, según dice el artículo 2 de la Ley de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco, objeto regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Mas adelante, en el artículo 3, se establece la definición de la Representación Coadyuvante como "El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social"; y la Representación Originaria como "La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables". Esto es de vital importancia para los efectos que esta propuesta de reforma solicita, dado que, a falta de representación originaria, se debe contar con la representación coadyuvante.

Siguiendo con la idea, el articulo 8 de la ley en cita, dice que es un derechos de niñas, niños y adolescentes el juego, descanso y esparcimiento, y que - artículo 9- "Las autoridades, en el ámbito de su



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

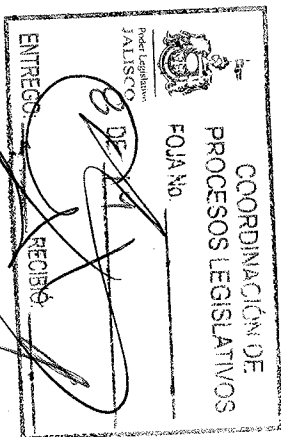
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

competencia, deberán llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo.

Tal y como lo establece la artículo 11, el interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo. Y el artículo siguiente establece que las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez. Posteriormente, el artículo 13 dice que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atiende antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones además que las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Respecto al inicio de este punto cuarto, el artículo 65 menciona que quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las obligaciones de crianza, entre las que se encuentran la vigilancia permanente para que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, además de garantizarles sus derechos alimentarios.

Recordemos también que los derechos alimentarios no solo significan la proveeduría de comida, sino también lo concerniente a escolaridad, ropa, zapatos, diversión, esparcimiento, vacaciones, y un largo etcétera. Es en este concepto que se lesionan los derechos humanos de los menores de edad, cuando alguno de los padres se niega a proporcionar su firma para que los menores puedan tramitar su pasaporte, para poder salir de vacaciones al extranjero, sin que exista una causa justificada para evitarlo.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

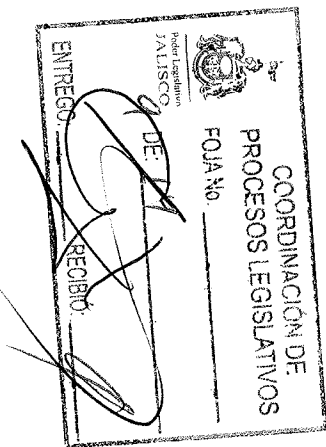
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En aras de garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán, dice la ley, considerar preferentemente el interés superior de la niñez en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes, ya sea en lo individual o colectivo; además deberán garantizar que en el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal, así como en los programas y acciones gubernamentales en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevalezca un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos; teniendo a su cargo la obligación de garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes además de atender las medidas que sean dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Entonces, haciendo valer la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que está a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual cuenta entre sus atribuciones el hecho de prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad es decir, hacer valer la calidad de representante coadyuvante para que eliminen las limitaciones que, sobre sus derechos humanos, un padre imponga a sus hijos, sobre todo, con el no hacer, pero también, haciendo o dando.

No debemos obviar que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ejerce la representación en suplencia de una niña, niño o



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

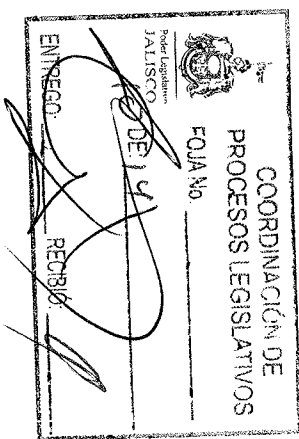
adolescente, y presta asesoría jurídica ante la falta o ausencia de quienes ejerzan la representación originaria.

Según lo establece el artículo 81, para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes debe seguir el procedimiento establecido de conocer y detectar de manera oficiosa o a petición de parte, sea por cualquier persona menor o mayor de edad, persona jurídica u organismo público, de la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es entonces que se puede establecer que, en este caso que nos ocupa, cuando un menor de edad requiere tramitar un pasaporte por medio del padre con el que vive, debería bastar con hacer la petición por escrito a la Procuraduría de Protección de Niños, para que, de no existir inconveniente legal, otorgue la anuencia y este pasaporte pueda ser tramitado de manera normal, y que este proceso no sea detenido, sin causa justificada, y no por la negativa sin fundamento, de alguno de los padres.

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, por supuesto al concepto de alimentos, a la salud, a la dignidad humana, a la educación, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que los usuarios de esta ley son aquellos que sufren las consecuencias de la violencia intrafamiliar, manifestada en forma de no otorgar la anuencia para el trámite del pasaporte sin causa justificada o legal, siendo estos, los niños,



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

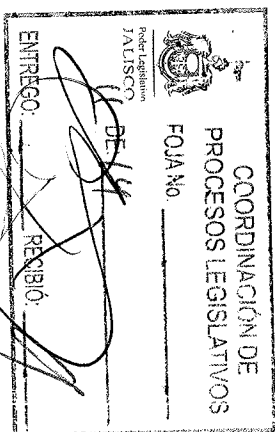
niñas y adolescentes de nuestro estado de Jalisco. Aprobada esta iniciativa, no genera impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en los entes gubernamentales para la organización y operación de las autorizaciones propuestas, habida cuenta que no se realizan trámites administrativos exhaustivos mas que los necesarios para la coordinación de los mismos.

Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente a este rubro, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en su mayoría, por grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas y adolescentes, quienes históricamente han sido abusados en este sentido.

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

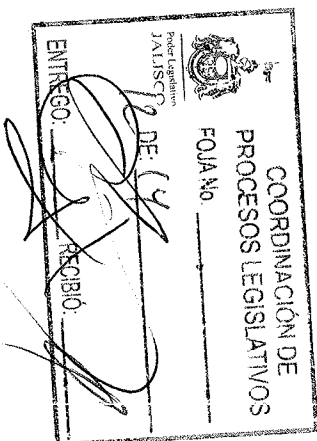
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	Propuesta de reforma	Motivación
<p>Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e</p>	<p>Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>[...]</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e</p>	<p>a) Tutela el Derecho a la Vida</p> <p>b) Tutela el Derecho a la Salud</p> <p>c) Tutela el Derecho a la Dignidad Humana</p> <p>d) Tutela al Derecho a la educación.</p> <p>e) Tutela al derecho a la Seguridad Jurídica</p> <p>f) Tutela integral a los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad;</p> <p>[...]</p>	<p>incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad; además de autorizar trámites administrativos, a petición de parte, de no haber impedimento judicial o causa justificada.</p> <p>[...]</p>	
---	--	--

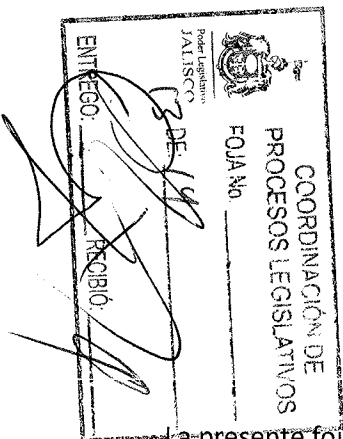
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se decreta la reforma al artículo 78 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 78. La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF, la cual contará con las siguientes atribuciones:

[...]



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas; interponer y continuar recursos e incidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad; además de autorizar trámites administrativos, a petición de parte, de no haber impedimento judicial o causa justificada, de manera expedita.

[...]

TRANSITORIO

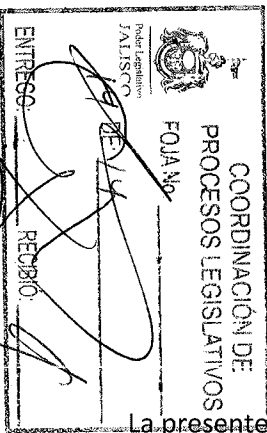
ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 09 de junio de 2023

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

LPR/LEVG



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.